

CONSECUITIVO PARME-316 de 2025

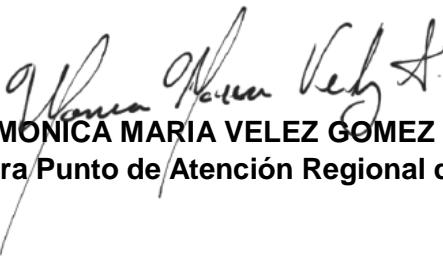
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER RSE	PLAZO (DIAS)
1	ICQ-0800367X	GRUPO PENTA S.A identificada con NIT 830509294-6	VSC No. 3001	19/11/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800367X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	ANM	SI	ANM	10


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3001 DE 19 NOV 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800367X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad GRUPO PENTA S.A., en un área de 1.822,8848 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de TARAZÁ, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 04 de abril de 2011, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN.

A través de oficio con radicado No. 2015-5-4994 del 28 de agosto de 2015, la sociedad titular allegó solicitud de renuncia al Concesión No. ICQ-0800367X, debido a razones técnicas porque no se encontraron los recursos mineros que dieron origen a la expectativa inicial en el área del Contrato de Concesión.

Por medio de oficio con radicado No. 2017-5-631 del 31 de enero de 2017, la sociedad titular allegó reiteración de la solicitud de renuncia presentada en 2015.

Mediante Auto No. 2017080000984 del 07 de marzo de 2017, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia requirió a la sociedad titular para que allegara comprobante de pago del reajuste del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y el comprobante de pago por concepto de intereses del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, so pena de declarar el desistimiento del trámite de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X.

Por medio de Resolución No. 2018060233270 del 24 de julio de 2018, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia declaró el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X.

A través de radicado No. 2019010196563 del 24 de mayo de 2019, la sociedad titular reiteró su solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X.

Mediante oficio con radicado No. 2020010213569 del 14 de agosto de 2020, la sociedad titular manifestó su voluntad de dar por terminado el Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800367X Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Por medio de Auto No. 2022080006849 del 28 de abril de 2022, notificado por Estado No. 2288 del 06 de mayo de 2022, la Secretaría de Minas - Gobernación de Antioquia requirió a la sociedad titular previo a resolver la solicitud de renuncia para que allegara el pago del Canon superficiario correspondiente a La suma de (\$861.187), más interés (desde el día 12 de junio del 2014) correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad tercera de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 04 de abril de 2014 al día 03 de abril de 2015, la póliza minero ambiental y la información correspondiente La corrección del plano anexo del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015 presentado el día 20 de septiembre de 2018, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del concepto técnico y de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual debía ser presentado en el sistema integral de gestión minera - SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA.

A través de Auto No. 2022080182559 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 2472 del 11 de enero de 2023, la Secretaría de Minas - Gobernación de Antioquia requirió a la sociedad titular para que allegara el pago de la suma de \$861.187, más interés (desde el día 12 de junio del 2014) correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, canon superficiario correspondiente a la anualidad tercera de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 04 de abril de 2014 al día 03 de abril de 2015, póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras, licencia ambiental, corrección del plano anexo del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente al año 2018, s Formularios de declaración y soporte de pago de las regalías de los trimestres II, II y III de 2022.

Mediante Auto No. 2023080000036 del 03 de enero de 2023, notificado por estado No. 2478 del 25 de enero de 2023, la Secretaría de Minas - Gobernación de Antioquia requirió a la sociedad titular para que allegara el pago de la suma de \$861.187, más interés (desde el día 12 de junio del 2014) correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, canon superficiario correspondiente a la anualidad tercera de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 04 de abril de 2014 al día 03 de abril de 2015, póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras, licencia ambiental, corrección del plano anexo del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondiente al año 2018, s Formularios de declaración y soporte de pago de las regalías de los trimestres II, II y III de 2022

Por medio de Auto No. 2023080282853 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado No. 2580 del 13 de septiembre de 2023, la Secretaría de Minas - Gobernación de Antioquia requirió a la sociedad titular para que allegara el pago de la suma de \$865.278, más interés (desde el día 18 de diciembre de 2015 hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y la póliza.

A través de oficio con radicado No. 2023010444976 del 09 de octubre de 2023, la sociedad titular dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 2023080282853 del 23 de agosto de 2023, relacionados con la póliza, el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje más los intereses causados a la fecha, FBM (solicitando la habilitación del usuario) y vuelve a argumentar que se ha reiterado la solicitud de renuncia al título sin que hasta la fecha se fuera gestionado.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800367X Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante Concepto Técnico PARME No. 1431 del 17 de octubre de 2024, suscrito por la Ingeniera de Minas, Cecilia Esther Hernández Montero del Punto de Atención Regional Medellín, se evaluaron las obligaciones del título minero No. ICQ-0800367X y se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X, de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Auto N.2023080282853 de 23/08/2023, se evaluó la solicitud de RENUNCIA, presentada mediante radicado No. 2015-5-4994 del 27/08/2015 el titular minero presentó Solicitud de renuncia al contrato de concesión, reiterada mediante radicado No. 2015-5-7136 del 28/12/2015, radicado No. 2018010421806 del 29/10/2018 y radicado No. 2020010213569 del 14/08/2020, No se hacen apreciaciones ni requerimientos de la presentación del Pago de Canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje y subsiguientes hasta tanto no sea resuelta la solicitud. Se le recuerda al titular que de no ser aceptada la Solicitud de renuncia debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

3.2 En atención a las solicitudes presentadas por el Titular Minero radicados No. 2015-5- 4994 del 27/08/2015 reiterada mediante radicado No. 2015-5-7136 del 28/12/2015, radicado No. 2018010421806 del 29/10/2018 y radicado No. 2020010213569 del 14/08/2020 , en las cuales el titular minero presenta RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, se evidencia que el titular no se encontraba a paz y salvo por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y montaje al momento de realizar la solicitud, por lo anterior se considera que NO ES VIABLE desde el punto de vista técnico.

Se da TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que se pronuncie de acuerdo a consideraciones con relación a dicha solicitud.

3.3 Se recomienda APROBAR, Canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que esta se encuentra al día con esta obligación.

3.4 Mediante radicado N.2023010513872 de 21/11/2023, Se manifiesta que se allega Pago Canon Superficiario Contrato de Concesión Minera ICQ-0800392X Y ICQ-0800267X, Adjunto soporte de pago por concepto de faltante de canon superficiario en el contrato ICQ-0800392X por valor de \$2.187.120 incluyendo intereses y el faltante de canon superficiario del contrato ICQ-0800267X por valor de \$50.000 incluyendo intereses. Todos estos contratos están a nombre de JUAN MANUEL RUISECO V & CIA SCA y están pendiente de la aprobación de estos pagos para proceder con la ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA. Revisado El sistema de gestión documental, no se evidencian los documentos adjuntos mencionados para el título minero No.ICQ-0800367X, Por lo tanto, se recomienda Requerir.

3.5 Se recomienda REQUERIR, allegar el pago de Canon superficiario correspondiente a la tercera ANUALIDAD de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que esta se causó el 04/04/2016, por valor de \$3.597.197 más los intereses causados a la fecha de su pago.

3.6 AUTO PARM No. 178 de 06/06/2024, Auto N.2023080282853 de 23/08/2023, Mediante Auto No. 2023080000036 del 03/01/2023, notificado por estado 2478 del 25 de enero de 2023, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR La Póliza Minero Ambiental. Revisado el Sistema de Gestión Documental, NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO, por lo tanto, se envía para concepto jurídico. Se recomienda REQUERIR la Póliza Minero Ambiental por valor de \$3.303.650; teniendo en cuenta que se encuentra vencida, por lo tanto, se recomienda tener presente que el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2, La

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800367X Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

póliza deberá ser cargada en el Sistema Integrado de Gestión Minera - AnnA Minería- será evaluada técnicamente en el mismo sistema y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.

3.7 Mediante AUTO PARM No. 178 de 06/06/2024, Auto N.2023080282853 de 23/08/2023, Teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 2015-5-4994 del 27/08/2015 el titular minero presentó Solicitud de renuncia al contrato de concesión, reiterada mediante radicado No. 2015-5-7136 del 28/12/2015, radicado No. 2018010421806 del 29/10/2018 y radicado No. 2020010213569 del 14/08/2020, No se hacen apreciaciones ni requerimientos de la presentación del Programa de Trabajos y Obras hasta tanto no sea resuelta la solicitud. Se le recuerda al titular que de no ser aceptada la Solicitud de renuncia debe cumplir con esta obligación y presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Revisado el Sistema de Gestión Documental, NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO, por lo tanto, se envía para concepto jurídico.

3.8 Mediante AUTO PARM No. 178 de 06/06/2024, Auto N.2023080282853 de 23/08/2023, Teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 2015-5-4994 del 27/08/2015 el titular minero presentó Solicitud de renuncia al contrato de concesión, reiterada mediante radicado No. 2015-5-7136 del 28/12/2015, radicado No. 2018010421806 del 29/10/2018 y radicado No. 2020010213569 del 14/08/2020, No se hacen apreciaciones ni requerimientos de la presentación del Acto administrativo que otorgue Licencia ambiental hasta tanto no sea resuelta la solicitud. Se le recuerda al titular que de no ser aceptada la Solicitud de renuncia debe cumplir con esta obligación y allegar el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental emitido por la Autoridad ambiental competente. NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO, por lo tanto, se envía para concepto jurídico.

3.9 Mediante AUTO PARM No. 178 de 06/06/2024, Auto N.2023080282853 de 23/08/2023, Teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 2015-5-4994 del 27/08/2015 el titular minero presentó Solicitud de renuncia al contrato de concesión, reiterada mediante radicado No. 2015-5-7136 del 28/12/2015, radicado No. 2018010421806 del 29/10/2018 y radicado No. 2020010213569 del 14/08/2020, No se hacen apreciaciones ni requerimientos de la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015 y subsiguientes hasta tanto no sea resuelta la solicitud. Se le recuerda al titular que de no ser aceptada la Solicitud de renuncia debe cumplir con esta obligación y allegarlos. Revisado el sistema de Gestión documental, NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO con respecto a la presentación de los Formatos Básicos mineros desde la anualidad 2015, semestral y anual 2016, 20147, 2018, 2019, anualidades 2020,2021,2022,2023, por lo tanto, se envía para concepto jurídico.

3.10 Mediante Auto PARM No. 178 de 06/06/2024, Auto N.2023080282853 de 23/08/2023, Teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 2015-5-4994 del 27/08/2015 el titular minero presentó Solicitud de renuncia al contrato de concesión, reiterada mediante radicado No. 2015-5-7136 del 28/12/2015, radicado No. 2018010421806 del 29/10/2018 y radicado No. 2020010213569 del 14/08/2020 No se hacen apreciaciones ni requerimientos de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías hasta tanto no sea resuelta la Solicitud. Se le recuerda al titular que de no ser aceptada la Solicitud de renuncia debe cumplir con esta obligación y allegarlos. Revisado el sistema de Gestión documental, NO SE EVIDENCIA SU CUMPLIMIENTO con respecto a la presentación de los Formularios de regalías correspondientes a I, II, III IV trimestres de 20017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, por lo tanto, se envía para concepto jurídico.

4. El Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800367X Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Por medio de Auto PARME No. 167 del 17 de enero de 2025, notificado por Estado Jurídico PARME No. 003 del 23 de enero de 2025, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME, entre otras cosas, realizó los siguientes requerimientos:

"(...) REQUERIMIENTOS

3.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

3.35. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.597.197) más los intereses causados hasta la fecha del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

Posteriormente, a través de Auto PARME No. 1073 del 25 de abril de 2025, notificado por Estado Jurídico PARME No. 031 del 28 de abril de 2025, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME, se dio alcance al Auto PARME No. 167 del 17 de enero de 2025, tomando la siguiente determinación:

"...) 3.1. Corregir el requerimiento 3.2. del numeral 3 del Auto PARME No. 167 del 17 de enero de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

REQUERIMIENTOS

3.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.2. Los demás apartes del Auto PARME No. 167 del 17 de enero de 2025, seguirán igual. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. **ICQ-0800367X** y teniendo en cuenta que los días 24 de mayo de 2019 y 14 de agosto de 2020 fueron radicadas las peticiones, con radicados No. 2019010196563 y 2020010213569, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800367X**, cuyo titular es la sociedad **GRUPO PENTA S.A.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800367X Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARME No. 1431 del 17 de octubre de 2024** el Contrato de Concesión Minera no se encontraba al día en obligaciones contractuales al momento de radicar la solicitud de renuncia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la solicitud de renuncia (24/05/2019), debido a que las solicitudes de renuncia del año 2015 y 2017 fueron resueltas mediante Resolución No. 2018060233270 del 24 de julio de 2018), la Autoridad Minera por medio de Auto No. 2022080006849 del 28 de abril de 2022, notificado por Estado No. 2288 del 06 de mayo de 2022, Auto No. 2022080182559 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 2472 del 11 de enero de 2023, Auto No. 2023080000036 del 03 de enero de 2023, notificado por estado No. 2478 del 25 de enero de 2023 y Auto No. 2023080282853 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado No. 2580 del 13 de septiembre de 2023, requirió al titular para que allegara el pago del Canon superficiario correspondiente a la suma de \$861.187, más interés (desde el día 12 de junio del 2014) correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, es decir; la Autoridad requirió el cumplimiento de dicha obligación en reiteradas ocasiones, obligación la cuales solo fue cumplida debido a la solicitud de devolución de recursos allegada por el titular mediante correo electrónico el día 01 de agosto de 2024, lo cual permitió compensar el valor adeudado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad GRUPO PENTA S.A., no se encontraba a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X; esto es, adeudada el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje a pesar de que en el Concepto Técnico PARME No. 1431 del 17 de octubre de 2024 se aprobó.

Sin embargo, teniendo en cuenta que para el momento de presentación de la solicitud de renuncia no se encontraba a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones, se considera que no es viable aceptar la mencionada renuncia por no cumplir con los requisitos legales y se procederá con su rechazo tal como lo manifiesta el Concepto Técnico PARME No. 1431 del 17 de octubre de 2024,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800367X Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

que dice que el título minero no se encontraba al día y que no era viable dicha solicitud desde el punto de vista técnico.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de **RENUNCIA** presentada por medio de radicados No. 2019010196563 del 24 de mayo de 2019 y 2020010213569 del 14 de agosto de 2020, por el titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X, la sociedad GRUPO PENTA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad GRUPO PENTA S.A., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800367X, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, , de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Zinzi Melissa Cuesta Romana, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Ana Magda Castelblanco Perez, Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba